



YGIRALDO/PC-GJ-00

Medellín, 14 de noviembre de 2025

Doctor
JUAN CAMILO ARRENDONDO BALLESTEROS
Secretario general
Concejo Distrital de Medellín
info@concejodemedellin.gov.co



202520006064

Fecha: 18/11/2025 11:56 Anexos: 0
Asunto: CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS
Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: Juan Camilo Arrendondo Ballesteros
Radicador: Alexander Augusto Hoyos Pérez

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico – Aplicabilidad del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia en la conformación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín.

Reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud de conceptuar sobre la aplicabilidad del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia en la conformación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión por resolver radica básicamente en conceptuar sobre la aplicabilidad del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia en la conformación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, en atención a los siguientes interrogantes planteados por el peticionario:

- 1. ¿Es aplicable el artículo 112 de la Constitución Política, que consagra el derecho de participación de las minorías en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, a la conformación de la mesa directiva del Consejo Distrital de Medellín?*
- 2. ¿El hecho de que a la fecha no se haya expedido la ley estatutaria que reglamente la participación de las minorías en las mesas directivas de los*

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTÓ: YGIRALDO	REVISÓ: LHVIANA
CÓDIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co	





IGIRALDO/EC-CJ-0

cuerpos colegiados, impide la aplicación directa del artículo 112 de la Constitución Política?

3. ¿Cuál es la aplicabilidad e implicaciones que tiene el pronunciamiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado sobre la elección de la mesa directiva del Concejo Distrital de Medellín, teniendo en cuenta que dicha sentencia analizó específicamente la conformación de la mesa directiva del Congreso de la República y no la de una corporación pública de nivel territorial como la nuestra?

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la decisión que adopte la corporación en relación con el sentido del voto, tanto se elige un representante de las minorías en la mesa directiva, como si la corporación opta por no elegirlo?

Frente a los interrogantes planteados, y que hacen referencia a **conceptos generales relacionados con el estatuto de la oposición**, se realizan las siguientes precisiones:

1. DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN:

El artículo 112 de la Constitución Política señala:

ARTICULO 112. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co			





YCIENLID/EC-07-00

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

Como bien se puede observar, y dando respuesta al primer interrogante, la norma constitucional señala que, los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos, sin que se plasme taxativamente a que órganos colegiados se hace referencia, por lo que se puede concluir, sin entrar en profundos análisis que, este es aplicable a cualquiera de estos, dentro de los cuales se encuentran los concejos municipales y distritales.

Lo anterior, se encuentra ratificado en el reglamento del Concejo Distrital de Medellín, adoptado mediante Acuerdo 018 de 2024, que en su artículo 30 señala:

Artículo 30. Modalidades. *El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:*

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





20250111/20-03-0

1. Sesión Plenaria. Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por constitución y por ley, les corresponde, las cuales se realizarán en la sede o recinto oficial.

Modalidades de sesión plenaria:

a. Sesión Inaugural.

Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados en el presente Reglamento.

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista de que trata el presente literal, previamente el Subsecretario de Despacho deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales y así se anunciará en la sesión plenaria.

Actuará como secretario Ad-Hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos (Constitución Política artículo 122, inciso 2 y Ley 136 de 1994, artículo 49):

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISÓ: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





YGIRALDO/EC-CJ-00

¿JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA?

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma corporación no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la corporación. Le tomará el juramento el concejal que le siga en orden alfabético. (Artículo 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirán a continuación el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo. El presidente elegido se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional. Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la corporación y los juramentará el nuevo presidente. (Artículo 28 de la Ley 136 de 1994).

Las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición y con representación en el Concejo Distrital de Medellín, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de la Mesa Directiva de la plenaria. La posición específica de la Mesa Directiva destinada para la oposición será definida mediante proposición presentada por cualquiera de las bancadas, y aprobada por la plenaria del Concejo, previo a las postulaciones para la elección de la Mesa Directiva.

Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones políticas. La organización política que hubiese ocupado este lugar en las Mesas Directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1909 de 2018.

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





YSIRALDO/EC-CJ-0

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. (Artículo 112 de la Constitución Política)1.

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.

(Negritas y subrayas fuera del texto).

En este punto ha de tenerse en cuenta que, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia SU 073 de 2021 *"Un partido de oposición se distingue por la función constitucional que desempeña en el sistema político. Es el partido que critica, fiscaliza, cuestiona, y es alternativa al partido de gobierno. En cambio, un partido político minoritario se refiere a aquel que cuenta con pocos votos o pocas curules en comparación con otras estructuras mayoritarias. En el caso de los partidos y movimientos de oposición, el criterio para su identificación es funcional, mientras el de los partidos minoritarios es cuantitativo"*.

Ahora bien, señala la Constitución Política en su Capítulo 3 "Del estatuto de la oposición" que, una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia, tema que se encuentra inmerso en la Ley Estatutaria 1909 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES"**.

En gracia de discusión, si una disposición constitucional no está reglamentada, no significa *"per se"* que esta no pueda aplicarse, ello atendiendo a la supremacía de la Constitución que es norma de normas según lo establecido por su artículo 4, por lo que la falta de reglamentación no puede ser excusa para dejar de aplicar un mandato constitucional.

1 Ver Sentencia SU073/21

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co			





YGIRALDO/PC-GJ-00

2. DE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO CON RDO. 11001-03-28-000-2024-00178-00 Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN FRENTE A LA ELECCIÓN O NO DE UN REPRESENTANTE DE LAS MINORÍAS EN LA MESA DIRECTIVA:

Frente a los interrogantes planteados, y que hacen referencia a la **aplicación de la sentencia del Consejo de Estado con Rdo. 11001-03-28-000-2024-00178-00 y las consecuencias jurídicas de las decisiones tomadas por el Concejo Distrital de Medellín frente a la elección o no de un representante de las minorías en la mesa directiva**, se realizan las siguientes precisiones:

Las competencias de las Personerías Municipales y Distritales de Colombia se sujetan a lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución Política que señala:

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De igual forma, dichas competencias se armonizan con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, que determinan las funciones del Personero.

Dentro de las funciones que trae establecidas el mencionado artículo 178 de la Ley 136 de 1994, se encuentra *"Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley"*. Con relación a esta función se debe tener en cuenta que, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011, mediante el ejercicio del derecho de petición, se podrá entre otros, formular consultas en relación con las materias a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería Distrital de Medellín, tiene dentro de su "Manual Listado de Servicios", la prestación del servicio de "Emisión de conceptos jurídicos", que consiste en *"la emisión de una opinión eminentemente*

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





20250111914760EE

Jurídica referida a las materias propias del cargo de Personero a distintos tópicos de la legislación, su interpretación general o aplicada a un caso concreto”, servicio que se brinda a cualquier persona natural o jurídica, de cualquier jurisdicción.

Como bien se puede observar, la emisión de conceptos es un servicio que brinda este ente de control, pero estos deben ceñirse a opiniones netamente jurídicas propias del cargo, cuyos efectos son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no deben constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el caso particular objeto de consulta los interrogantes planteados requieren la emisión de una posición jurídica frente a aplicación de la sentencia del Consejo de Estado con Rdo. 11001-03-28-000-2024-00178-00 y las consecuencias jurídicas de las decisiones tomadas por el Concejo Distrital de Medellín frente a la elección o no de un representante de las minorías en la mesa directiva, no podría emitirse un concepto jurídico como tal, ya que ello se encuentra por fuera de las funciones que constitucional y legalmente le han sido asignadas a los Personeros Distritales y Municipales, tal como se vio en precedencia, por lo que actuar de forma contraria sería extralimitarse en funciones, máxime teniendo en cuenta que lo que se busca es sentar la posición de la Personería Distrital de Medellín en una actuación específica y que es de competencia exclusiva del Consejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, aunado al hecho de que, en el caso de que existiese una presunta actuación que pudiese devenir en irregular, la acción a seguir sería la interposición de las quejas respectivas ante la entidad competente, esto es, la Procuraduría General de la Nación, pues tal como lo establece el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019, el poder disciplinario de los Personeros no se ejerce respecto de los Concejales, pues tal competencia corresponde a dicho ente de control. Por el contrario, si lo que se reprocha es la expedición de un acto administrativo que sea considerado irregular, lo que precede es la consecuente activación de la jurisdicción contenciosa administrativa a través de los correspondientes medios de control a efectos de que se declare su nulidad, ya que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, por ende, esta sólo podrá ser dirimida por el Juez competente.

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co			





1039/100/20-01-01

Por lo que proferir un concepto jurídico para sentar posición frente a un asunto particular de competencia del Consejo Distrital de Medellín, escapa de la esfera funcional de este ente de control, pues el pronunciamiento sobre el tema y su debate, se debe dar en sede de la misma Corporación, quienes deben ceñirse a los postulados Constitucionales, Legales y reglamentarios que rigen la materia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, no son de obligatorio cumplimiento, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

YGIRALDO

#atención: 859451300

PROYECTO: YGIRALDO		REVISOR: LHVIANA	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

